

República y condición republicana como problemas en el pensamiento y la praxis política de Francisco de Miranda

The republic and the republican condition as issues in Francisco de Miranda's political thinking and expertise

Carolina Guerrero

Una de las dificultades que gravita alrededor de la pretensión de “leer” el republicanismo a través de la vivencia y de las ideas políticas y constitucionales de Francisco de Miranda reside en las reservas, más bien, la crítica del precursor tejida en torno a la experiencia republicana. De allí que las alusiones directas en su discurso político sobre la república hayan guardado muy poca o ninguna condescendencia, ante contradicciones e inconsistencias perceptibles en la experiencia política que, en tiempos de Miranda, más bien solía invocarse a efectos de reforzar la idea mítica sobre la república como ideal en cuanto a forma política y comunidad moral.

En momentos en que la prédica republicana reiteraba que el único obstáculo para la creación de nuevas repúblicas se centraba en la ausencia de virtud en los hombres (no sólo entendida como amor por la patria, sino también como aquella singular capacidad de ser garantes de su propio orden, concedores de sus deberes y derechos, inclinados y aptos para ejercerlos), la reflexión de Miranda sobre la experiencia republicana (construida a través de su estudio y conocimiento de la historia, además de su largo viaje ilustrado) acusaba los modos en que los supuestos casos paradigmáticos desplegaron usos y principios transgresores de su propia naturaleza.

En esos términos, y lejos de articular un discurso *patético* sobre cómo crear repúblicas, el punto focal de la reflexión de Miranda fue la búsqueda de aquellos principios políticos y jurídicos que, adecuadamente dispuestos, permitiesen asegurar el disfrute de un gobierno justo y perdurable. Tal fue el núcleo discursivo del precursor en sus disertaciones sobre la América meridional, al menos hasta la fecha de su retorno a Caracas en 1810, momento a partir del cual introdujo en su lenguaje político la referencia a la república para el contexto suramericano.

Más, a la par de estas consideraciones, la vivencia política de Francisco de Miranda dio cuenta del ejercicio, quizás severo, del republicanismo. A través de la actoría pública de este personaje ello fue manifiesto no sólo a lo largo de la evidencia de una *vita activa* dirigida a insuflar prácticas liberales (entendiéndose por tales las inherentes a la teoría y práctica de la libertad) en contextos que, a su juicio, así lo requerían, sino también en los modos de proceder, comportarse, conducirse, mostrarse, expresar, en fin, carácter, en riguroso sentido clásico.

En este trabajo pretendo aproximar un análisis sobre los modos en que Miranda pensó la república, evadió con extrema prudencia la referencia directa a la república en sus concepciones sobre la reconfiguración de la soberanía en la América meridional, ponderó la república ante la evidencia histórica y de su propio tiempo, actualizó su discurso político ante el ineludible bosquejo republicano en la Venezuela post-abrilista, dudó de la *grandezza* republicana supuestamente patente en el ejemplo de antiguos y humanistas, expresó en sí mismo la práctica republicana, y finalmente padeció la república. Procederé en el siguiente orden: primero analizaré el sentido de república presente en la idea de gobierno justo sobre la cual discurrió Miranda; segundo, mostraré la praxis del republicanismo en Miranda en el contexto extrahispanoamericano; y, tercero, referiré los modos en los cuales el precursor sufrió la condición republicana tras su retorno a la patria.

I. LA PRUDENCIA EN LA CONFIGURACIÓN DE LA REPÚBLICA TÁCITA

En esta primera parte intentaré presentar una muy breve síntesis de las concepciones sobre la república y la vivencia de la república perceptibles en el pensamiento y la acción política de Francisco de Miranda. Para ello, resumiré el sentido de república y republicanismo manifiestos en los proyectos políticos y constitucionales que elaboró el precursor para el continente colombiano, en sus

años de estadía fuera de América del Sur. Como hemos deslizado, antes de su regreso a Caracas, en diciembre de 1810, Miranda había sido muy prudente sobre la forma de abordar el discurso republicano para el Nuevo Mundo. Luego de su llegada dio un giro en el manejo de la voz república en su lenguaje, proyectos y práctica política, a partir del no muy coherente ni descifrable sentido del republicanismo que reivindicaban sus conciudadanos meridionales. De momento me centraré en la interacción, el diálogo, entre la idea de república que esculpió Miranda fuera de la América hispana, junto con el esbozo de los sentidos y las ideas que de modo preeminente invocaba la locución “república” en tiempos del precursor. Algunos de estos sentidos se complementaron. Otros coexistieron con relativa dificultad, a veces con tensión casi extrema. En todo caso, es preciso alertar sobre la muy singular complejidad del término “república”.

A finales del siglo XVIII y de acuerdo tanto con el llamado pensamiento neorepublicano como el del liberalismo (entendido este último como actualización de la tradición republicana en el lenguaje político de la sociedad comercial¹), el uso de la locución “república” atendía al propósito explícito de indicar toda forma de gobierno legítimo, en oposición al gobierno arbitrario y despótico.² A su vez, la legitimidad del gobierno venía sugerida por la tradición pactista, de acuerdo con la cual el orden político era resultado de la realización de pactos mutuos, que respondían a distintas concepciones sobre el origen del poder soberano y los

¹ Sobre los lenguajes políticos de la modernidad, Luis Castro Leiva distingue cuatro lenguajes de la temprana modernidad europea: además del iusnaturalista o aristotélico político, refiere el republicanismo cívico, el lenguaje de la economía política y el de la ciencia política, todos los cuales habrían incidido en la alteración del orden monárquico español en los reinos de ultramar, y la determinación del sentido de las nuevas repúblicas en la América hispana (véase “Memorial de la modernidad: lenguajes de la razón e invención del individuo”, en A. Annino, L. Castro Leiva y F-X Guerra. *De los imperios a las naciones: Iberoamérica*, 1994, pp. 154-156, 165). Respecto al tema, Anthony Pagden discurre sobre los lenguajes del aristotelismo político, humanismo cívico y de la sociedad comercial, este último erecto sobre la creencia de que el bien público ha de derivar inevitablemente de la excelente realización del interés privado por parte de los miembros de toda comunidad política (ver “Introduction”, en Pagden, 1990:1-17).

² En la vertiente del republicanismo dieciochesco, Jean-Jacques Rousseau establece que la república es el Estado regido por leyes, cualquiera sea su forma de administración: con esa base, es el interés público el que gobierna, en tanto la voluntad general se hace expresiva a través de la ley, estimándose además que todo gobierno legítimo es en consecuencia republicano (ver *Du contract social 1762/1964*, libro II, capítulo VI, pp. 201-202). Al margen, la actualización de la tradición republicana perceptible en la sociedad comercial concibe que el orden absolutista es trascendido mediante el constitucionalismo, que a la vez de imponer límites a la autoridad pública también garantiza el espacio para el goce de libertades y derechos civiles e individuales. Es en esa línea, explica Manuel García-Pelayo, que la Constitución supone la disolución de los poderes tradicionales en un complejo de normas, e incluso llega ser considerada como tal en tanto realiza el “programa” del Estado liberal burgués (ver “Derecho constitucional comparado”, en *OCC*, 1991, tomo I, pp. 259-265).

modos en que se transfería a sus respectivos depositarios.³ En otra de sus voces, la idea de república respondía a la pretensión de ejercer una libertad racional, bajo una forma de gobierno establecido sobre un sentido compartido de justicia, en búsqueda del bien común. Desde esa perspectiva, la justicia antecedía a la libertad, en tanto el garante de la justicia era la vigencia de la ley.⁴ De acuerdo sólo con estas aproximaciones, la idea de república se vinculó al menos con dos concepciones sobre la forma de gobierno, a partir de las cuales puede advertirse su bifurcación: por una parte, se pensó en la república inherente al gobierno legítimo, que era tal por estar autorizado por la fuente verdadera del poder soberano; por otro lado, se pensó inseparable a la idea de gobierno justo que, sobre unas bases jurídicas reconocidas tanto válidas como sagradas, ordenaba la asignación y protección de los deberes y derechos de los asociados.

Si bien para Francisco de Miranda era sustantivo el disfrute de un gobierno legítimo, insistentemente clamaba para la América meridional un gobierno justo. Ello respondió a dos razones cardinales: un gobierno legítimo podía fundamentarse a partir de la autorización del poder soberano, y aun así establecerse como una forma injusta de dominación. Ésa era la contradicción que horrorizó a Miranda respecto a la experiencia política de la Francia posrevolucionaria, contexto en el cual “la *tiranía* y el *sistema arbitrario* [...] más o menos pesan [...], desde la

³ El derecho natural concibió el pacto como el deber de obediencia y el derecho de dominación con base en la doble esencia de la ley de naturaleza: se suponía ley en tanto *intellectus*, intrínsecamente justa y razonable, también *voluntas*, voluntad de Dios. Para Suárez, el poder cívico era tenido como justo y legítimo al resultar de una concesión directa o indirecta de la comunidad (Sobre ambos temas, ver Q. Skinner: *Los fundamentos del pensamiento político moderno. La Reforma*, 1986, pp. 155-191). Luego, el contractualismo, según Hobbes, suponía la transferencia absoluta de la libertad natural a favor de la persona artificial, destinada a emplear todo poder y fuerza para asegurar la conservación de los hombres y sus bienes; como resultado, la soberanía quedaba totalmente en manos del Leviatán (ver T. Hobbes: *Leviatán* 1651/1992, cap. XIV-XVII). La teoría contractualista, desarrollada por John Locke, suponía la realización del pacto como renuncia a una parte de la libertad natural para asegurar la conservación de vida, bienes y libertades política y civil; en ese caso, como titular del poder soberano se erigía la sociedad política (ver J. Locke. *Segundo ensayo sobre el gobierno civil*). En la realidad hispanoamericana bajo la dominación de los Austrias, el pactismo inherente al absolutismo monárquico español implicaba negociación y vigencia de la reciprocidad de deberes y derechos entre rey y súbditos (ver Margarita Garrido: “América y España en el concierto de naciones”, en M. Garrido, ed. *Historia de América andina*, v. 3, 2001). Y en el discurso separatista americano articulado a partir de 1808, al cual contribuyó Miranda, la soberanía retornaba a la nación ante la impotencia del rey para proseguir su ejercicio. No obstante, Miranda había manifestado una concepción mucho más radical: en caso de admitir la legitimidad del pacto entre rey y súbditos, los americanos debían suscribir un nuevo pacto, debido a la transgresión hecha por el rey a la convención suscrita, al no asegurar la vida, bienes y felicidad del soberano (léase, cuerpo cívico); mas el precursor negaba la validez del derecho de posesión de la majestad católica sobre la América meridional (en “Proclama a los pueblos del continente colombiano alias Hispano-América”, Londres, 1801).

⁴ El punto lo desarrolla Mortimer Sellers. “Republicanism”, 1999, pp. 13-16.

época del famoso Comité de Salud Pública hasta el último Directorio”.⁵ En contraposición, un gobierno podía edificarse sobre la usurpación del poder soberano, constituyéndose como gobierno ilegítimo en sus orígenes y, sin embargo, proveer la mayor utilidad y felicidad a sus gobernados, a partir de la observancia de la justicia como valor político sustantivo. Entre una y otra situación, la segunda lucía menos perversa, al sacrificar un origen legítimo por un ejercicio del poder correspondiente con lo que el precursor denominaba y veneraba bajo la denominación de “gobierno justo”. Es claro que las especulaciones políticas y constitucionales de Miranda apuntaban a la articulación de las circunstancias que debían generarse con miras a establecer un gobierno justo y a la vez legítimo, en tanto el caraqueño nunca desestimó la necesidad de validar y justificar (legitimar ante “las naciones ilustradas”) los modos de originar el gobierno justo. En todo caso, se desprendía de todo ello que la legitimidad por sí sola era insuficiente para aceptar determinados modos de ejercicio del poder.

En esta línea, Miranda nunca propuso desde el extranjero la creación de la república en el continente colombiano. Lo que formuló, en su lugar, fue el establecimiento de un gobierno propio, justo y benéfico, pero nunca utilizó el término “república”. En la propuesta que elevó al ministro británico William Pitt, en 1790, señaló Miranda: “[...] la América se cree con todo derecho a repeler una dominación igualmente opresiva que tiránica y *formarse para sí* un gobierno libre, sabio y equitativo”. La aludida dominación injusta la describió Miranda en el mismo texto, en los siguientes términos:

[...] la opresión infame en que la España [...] tiene constituida [a la América meridional]; negando a sus naturales de todas las clases el que puedan obtener empleos militares, civiles o eclesiásticos de alguna consideración, [...] prohibiendo aun a la nobleza americana, el que pase a España ni a ningún otro país extranjero, sin licencia particular del Rey, que rarísima vez se concede;⁶

⁵ Miranda: “A Bonaparte, primer cónsul de Francia”, 29-1-1800, en *América espera*, 1982, p. 254. El destacado es mío.

⁶ Nótese la correspondencia de este alegato con el contenido de la carta enviada a Miranda por los principales Juan Vicente Bolívar, Martín de Tobar y Marqués de Mixares desde Caracas, 24-2-1782: “[...] y lo peor es que el maldito sr. Ministro Galvez (más cruel que Nerón y Felipe II juntos) lo aprueba todo y sigue tratando a los americanos, no importa de qué estirpe, rango o circunstancias, como si fuesen unos esclavos viles y acaba de enviar una orden a todos los gobernadores para que ningún caballero americano se pueda ausentar a país ninguno extranjero sin licencia del Rey, que es menester pida por su mano a Madrid. Conque véanos Vmd. aquí ya reducidos a una prisión dolorosa y tratados peor que muchos negros esclavos [...] a la menor señal nos encontrará prontos para seguirle como nuestro caudillo hasta el fin y derramar la última gota de nuestra sangre en cosas honrosas y grandes” (en *Colombeia*, tomo II, 1979, p. 533. El destacado es mío).

verificándose así el tenerlos aprisionados sin causa ni motivo alguno, [...] [oprimiendo] también en entendimiento, con el infame tribunal de la Inquisición, que prohíbe cuantos libros o publicación útil parezca [...] –Los pueblos de varias provincias de la América [padecen] en la desesperación, con el exceso de tributos, injusticias, y toda suerte de abusos [...].⁷

Las ideas en torno a la república remitían también a concebirla como aquel orden político en el cual era posible el goce de la libertad, entendida ésta como ausencia de dominación arbitraria. Aparentemente, se trataba ésta de una definición laxa, que invocaba ningún compromiso moral por parte de los miembros de la sociedad política. No obstante, lejos de tal presunción, esa idea establecía una inexorable condición para tales propietarios, asociados de dicha república: el precio de la libertad era su eterna vigilancia,⁸ y de allí se imponía cierto imperativo sobre los ciudadanos, compelidos al ejercicio de una participación activa en los asuntos del común. De allí se desprendía el principio de igualdad republicana, siendo aquella asociación una empresa común que convocaba dicha participación, y distinguía a sus miembros según el mérito y la virtud, tal como fue perceptible en la proclama de Miranda a sus compatriotas americanos, en 1801:

Unamonos por nuestra libertad, por nuestra independencia. Que desaparezcan de entre nosotros las odiosas distinciones de chaperones, criollos, mulatos, &. Estas sólo pueden servir a la tyranía, cuyo objeto es dividir los intereses de los esclavos para dominarlos unos por otros. Un gobierno libre mira a todos los hombres con igualdad, quando las leyes gobiernan las solas distinciones son el mérito y la virtud. [...] puesque todos estamos injuriados del mismo modo, [...] [e]stablezcamos sobre las ruinas de un gobierno injusto y destructor un gobierno sabio y criador [...], sobre el despotismo la igualdad de derechos, el orden, y las buenas leyes.⁹

El sentido más repudiado por Miranda sobre la idea de república fue aquel que la identificaba con la herencia de la Revolución Francesa, de allí su insistencia en “la necesidad de prevenir por todos los medios posibles que los principios o sistema jacobino se introduzcan en nuestro Continente; pues por este medio la Libertad, en lugar de la cuna, encontrará luego el sepulcro; como lo prueba toda

⁷ Miranda: “Propuesta fundamental a William Pitt”, 14-2-1790, en *América espera*, 1982, pp. 104-105.

⁸ Sobre libertad como no dominación, como evasión de la arbitrariedad, y los deberes cívicos que supone el goce de tal orden político, ver Philip Pettit, 1999, pp. 6-7, 51ss.

⁹ Miranda: “Proclama”, 1801, en *América espera*, 1982, p. 262. Advierto que en este trabajo preservé la ortografía y gramática de las fuentes consultadas, que a su vez reproducen las explícitas en los documentos originales.

la historia de la revolución francesa”.¹⁰ Por ello, reitero, para el precursor resultaba capital el establecimiento de un gobierno justo y, de acuerdo con la experiencia francesa (mas no sólo ella), la república no necesariamente era garante del feliz éxito en tal propósito. Desde el periódico *El Colombiano* (del cual Miranda editó cinco números en Londres, entre marzo y mayo de 1810) expuso para sus conciudadanos americanos:

El primer y grande objeto que debe ocupar [la atención de los pueblos de América, que quieren ser libres] es la seguridad de las personas y de las propiedades. [...] Cuando la sangre empieza a correr, cuando se empieza a violar la propiedad de los individuos, cuando empiezan las prisiones ilegales, la libertad está perdida y el partido del despotismo empieza a tomar fuerza. Nada es más importante en la causa de la libertad, que la seguridad de todos los individuos de la sociedad, y de sus propiedades. Si esta seguridad se establece y se mantiene, [...] todos los obstáculos que se oponen al establecimiento de la libertad están casi vencidos. [...].¹¹

En cuanto comunidad moral, la república sugería la existencia de vínculos afectivos de sus miembros (los ciudadanos) hacia dicha sociedad política y entre ellos mismos. Ese patetismo cívico, el patriotismo, consistía en el amor por la patria que en tiempos modernos compelia a los ciudadanos no sólo a estar dispuestos a entregar su vida por la república en caso de ser requerido, sino de modo muy especial a ejecutar acciones excelentes en aras de la utilidad y bienestar general. En adición, se redundaba en la premisa de que la república era una empresa común peculiarmente difícil de preservar; por tanto, la locución “república” sugería la idea de una patria constantemente en peligro, que convocaba a sus ciudadanos a emprender la incesante cruzada por la libertad.¹² Miranda lo expresó del siguiente modo en su proclama de 1801:

En fin, conciudadanos, ya no seremos extranjeros en nuestro propio pays. Tendremos una patria que aprecie y recompense nuestros servicios. Una Patria!

¹⁰ Miranda: “Instrucción para el acuerdo y mejor dirección de la comisión al cargo de Don P. J. Caro”, Londres, 6-4-1798, en *Textos sobre la independencia* (ed. José Nucete-Sardi), 1959, p. 60. En este texto Miranda además desliza su crítica en torno a la suerte de otras repúblicas. Tras la mención a la historia de la Revolución Francesa, agregó: “...y como lo experimentan por desgracia en el momento actual las infelices repúblicas de Suiza, Venecia, Génova, Luca, &”.

¹¹ Miranda: *El Colombiano*, 1952 (número 5, del 15-5-1810), p. 59.

¹² La referencia la hace Pierre Nora. El autor establece que la voz “república” invocó un contenido institucional (agregáramos, racional), el cual era débil, junto a un efecto emocional, el cual en contraposición resultaba intenso. Ver Nora: “République”, en Furet y Ozouf, ed. *Dictionnaire critique de la révolution française. Idées*, 1992, p. 391.

Ah! esta voz no sera mas una voz sin significado en nuestra lengua. Ella animará nuestros corazones de aquel entusiasmo divino conque animó tantos pueblos celebres y modernos. Por ella el vivir es agradable y el morir glorioso.¹³

El sentido más riguroso sobre la idea de república a finales de aquel siglo XVIII y comienzos del XIX, fue explicado por Luis Castro Leiva como “un sistema de creencias y deseos morales y políticos centrados en una idea sustantiva de libertad: que la libertad sólo es posible de manera plena en el marco de una [determinada] forma de gobierno como una obligatoria participación virtuosa en el cumplimiento de los deberes cívicos”.¹⁴ El rigor es perceptible en la imperativa ejecución –por demás excelente– de una colección de acciones por parte del ciudadano, sin lo cual se excluye tanto de su comunidad política como de su propia existencia moral. De allí se desprende la interpretación del vicio no sólo como realización de aquello que eventualmente pervierta al común, sino de modo muy especial como toda indiferencia, indolencia e inacción ante el deber supremo de procurar, promover, fomentar la búsqueda incansable de la felicidad pública y el bienestar general. Ante tantas exigencias (más aún en tiempos modernos), la república, como refiere Pierre Nora, parecía ser una aspiración, una forma política no realizada, edificada sobre principios políticos abstractos en búsqueda de concretarse a sí mismos, y cuya aproximación más cercana paradójicamente se había obtenido en la historia a través de las garantías políticas emanadas de la monarquía constitucional.¹⁵ Si se contrastan ambas formas políticas, la irrealización de la república podría explicarse por su severidad en las exigencias éticas al ciudadano, con lo cual el orden político descansa inciertamente sobre la disposición ética del cuerpo cívico, del cual además se demanda un muy peculiar *pathos* que

¹³ Miranda: “Proclama”, 1801, en *América espera*, 1982, p. 263. Nótese aquí los ecos del lenguaje del republicanismo clásico, de acuerdo con el cual la existencia del ciudadano, para que sea moral, ha de estar consagrada por completo a la patria. En esos términos, el ciudadano realiza el sacrificio doloroso de renunciar a sí mismo a favor de la república, por lo que la disposición a morir por ella supone la encarnación de la gloria. Sobre la ética republicana antigua, ver Castro Leiva: “Las suertes de la virtud en la república”, en G. Soriano y H. Njaim. *Vigencia hoy de Estado y sociedad*, 1997, pp. 43-52. También Castro Leiva: “¡Democratícen al Facundo! Educación y valores éticos de la democracia”, en L.C.L.: *Sed buenos ciudadanos*, 1999, pp. 157-160.

¹⁴ Ver Castro Leiva, 1997, p. 43.

¹⁵ Nora, 1992, pp. 391ss. La posibilidad real de disfrutar de un orden político que garantizase el resguardo de los derechos y libertades del individuo, y que mediante un diseño constitucional adecuado mantuviese dentro de sus límites al poder político, fue establecida por Benjamin Constant como atributo del liberalismo, nunca del republicanismo, por discurrir este último (sobre todo en tiempos de Constant) en torno a la idea de la soberanía ilimitada. Así las cosas, la forma política más adecuada con la preservación de libertades, derechos y estabilidad de la propia sociedad política parecía residir en la monarquía constitucional a la manera británica, no en la república. Sobre el tema, ver B. Constant. *Cours de politique constitutionnelle*, tomo I, edición de 1872.

ha de generar resultados comunes mucho más propios del *ethos*, a efectos de evitar que la *vita activa* se traduzca en la efervescencia de disposiciones arbitrarias emanadas de la multitud. Por el contrario, la monarquía constitucional racionaliza sus fundamentos y su operatividad a través de la carta fundamental, de manera que el *pathos* es prácticamente inocuo, normativizándose el *ethos* a través de reglas racionales, objetivas, despersonalizadas.

Ello persuadió a Miranda y sus contemporáneos sobre la distinción entre republicanismo y gobierno constitucional. Hasta entonces la experiencia insinuaba que las sociedades mejor facultadas para tolerar un gobierno constitucional eran aquellas que, como la inglesa, habían combinado acertadamente las formas aristocrática y democrática a lo largo de su historia política.¹⁶ Por tanto, en las sociedades donde estaban ausentes tales condiciones, el gobierno constitucional pasaba a ser “el preludio obligatorio a la república”. Nótese bien que mientras Miranda se cuidó de no asociar “república” con el proyecto de creación de Colombia, insistió sí en formular planes constitucionales para esta última. Lejos de proclamar el nacimiento de la república en la América meridional, el precursor empleó su prudencia política en estatuir constituciones para aquellas provincias confederadas, y quizás luego de adquirir el hábito de la libertad racional bajo un orden constitucional, sólo después podrían aspirar a vivir en república.¹⁷

En la comunicación que dirigió Miranda en 1798 al presidente John Adams, solicitando la cooperación de Estados Unidos con la América meridional, es perceptible la asociación que establecía el precursor entre los diques a aquella licencia, que pretendiese legitimarse tras la fachada republicana, y un diseño constitucional que lograrse disponer principios republicanos, democráticos moderados, aristocráticos y monárquico-constitucionales, a fines de garantizar el orden político y la libertad racional:

Yo me complazco en manifestaros que el sistema de nuestras instituciones será mixto. Optaremos por un Jefe del Ejecutivo hereditario [...] y será escogido [...] entre nuestros compatriotas mismos. Tendremos también un Senado electivo, en el que tomarán asiento los hombres de las clases principales, y una

¹⁶ Romieau, citado por Peter Baher, 1998, pp. 106-107. Sobre la necesidad de moderar la forma republicana mediante la incorporación de instituciones propias de la monarquía constitucional, ver C. Guerrero. *Liberalismo y republicanismo en Bolívar (1819-1830)*, 2005, pp. 169-249.

¹⁷ Sobre los ecos de republicanismo insertos en los proyectos constitucionales que redactó Miranda para Colombia en 1798, 1801 y 1808, ver Guerrero (2004).

Cámara [de Representantes] de origen y carácter popular, pero cuyos miembros deberán ser propietarios. –Tal es en síntesis la forma de gobierno [...] [que] impedirá sin duda las consecuencias fatales del sistema republicano francés que Montesquieu llama *la liberté extrême*.¹⁸

La subordinación de la condición ciudadana a la de propietario obedecía a la conveniencia pública de exaltar la vigilancia por la preservación del orden político en aquellos individuos que, interesados en conservar su propio patrimonio o situación propicia para la generación de rentas, identificasen el bien particular en la permanencia de las instituciones. A su vez, los desposeídos representarían un elemento de dislocación de la sociedad política (lo cual no implicaba su exclusión absoluta de la participación en lo público, ya que los proyectos constitucionales del precursor incorporaban la previsión dirigida a transformar “hombres de poco” en propietarios). Tal fue el argumento mediante el cual Miranda, con base en el ejemplo posrevolucionario francés, advertía sobre el imperativo de ligar la propiedad al derecho de representación:¹⁹

...tomando por regla general el *no servirse jamás de hombres de poco*, pues no teniendo nada que perder todo lo aventuran y concluyen por arruinar el mismo edificio que al parecer habían querido levantar [...] por el contrario, si nombran hombres de consideración e integridad, cuanto se haga prosperará, por el interés que les resulta de consolidar un gobierno de leyes que sea protector y libertad personal, base de toda felicidad civil, y en que la utilidad general de todos se encuentra precisamente reunida [...].²⁰

La ausencia del término “república” en todos los proyectos constitucionales que elaboró Miranda desde Europa para Colombia, se inserta en el propósito del precursor de prescribir para aquellos territorios una forma política constitucional, liberal (en cuanto apunta tanto a la limitación legítima de la autoridad pública

¹⁸ Miranda. Carta al presidente John Adams, 24-3-1798, en *América espera*, 1982, p. 220. Advierto que además de referirse al concepto de propiedad como posesión de bienes materiales, Miranda alude también a la propiedad del conocimiento y las luces, es decir, del saber ilustrado. Una acotación necesaria: sobre el proyecto liberal en el sistema político venezolano del siglo XIX, Diego Bautista Urbaneja explica el interés no sólo de la élite intelectual (abogados y periodistas) en alguna versión de dicho proyecto y en la regulación jurídica de las relaciones, sino también de agricultores y comerciantes, “porque ello incidía en su vida y su práctica diaria” (2004, pp. 20-21). Sobre el sentido de la condición de propietario necesaria para el disfrute de la ciudadanía de acuerdo con la concepción mirandina, ver Guerrero, 2004, pp. 52, 56-58.

¹⁹ Esta vinculación había sido establecida en el contexto de la Francia prerrevolucionaria por el abate Sieyès. Al respecto, ver O. Noria. *La teoría de la representación política del abate Sieyès*, 1999, pp. 27-104.

²⁰ Miranda: “Instrucción para el acuerdo y mejor dirección de la comisión al cargo de Don P.J. Caro”, Londres, 6-4-1798, en Miranda, 1959, p. 61. El destacado es mío.

como al resguardo de los derechos civiles, políticos e individuales), mas no exactamente republicana. Responden, en fin, a la concepción de Miranda sobre “gobierno propio” y “gobierno justo”.

El proyecto de 1798 disponía que la América meridional tendría un gobierno “mixto y similar al de la Gran Bretaña”, que combinaría formas democráticas y aristocráticas a la manera de la monarquía constitucional. Todos los ciudadanos del Imperio elegirían de firma directa a los diputados y los censores; e indirecta, a los cuestores.²¹ Los proyectos constitucionales de 1801 y 1808 edificaban todas las instituciones sobre el cuerpo de “los comicios”, integrado por todos los colombianos, independientemente de su casta, con condición de propietarios. Además, sustituían las antiguas autoridades por los Cabildos, que debían incorporar “a su número un tercio entre indios y la gente de color de la provincia”.²²

Todos estos proyectos referían la “América”, “el país”, “las provincias del Imperio”, “la patria”, nunca la “república”, ni de modo explícito ni tácito, en la rigurosa acepción anteriormente expuesta. No obstante, en tiempos de Miranda, la locución “república” se empleaba también para designar una forma de gobierno en la cual la autoridad política descansaba en manos de asambleas y magistrados electivos,²³ y ello fue perceptible en los dos últimos bocetos de Constitución escritos por el General.

No obstante, quiero llamar la atención sobre una singularidad republicana manifiesta en el constitucionalismo liberal de Miranda. En el periódico *El Colombiano* publicó el precursor en mayo de 1810:

¿Qué se entiende por un buen gobierno? Un buen gobierno es la coordinación de los negocios de un pueblo, por la qual todas las clases de este pueblo convienen mutuamente en abandonar cada una de ellas, por amor de la paz y de la felicidad común, todo lo que puede ser perjudicial á las otras [...] Las gentes de

²¹ Miranda: “Proyecto de Constitución para las colonias hispano-americanas”, 1798, en *América espera*, 1982, pp. 208-210.

²² Miranda: “Proyecto de Constitución americana”, 1798, en Pedro Grases, comp. *Pensamiento político de la emancipación americana*. p. 43; y Miranda: “Proyecto constitucional de 1808”, en *La aventura de la libertad*, tomo 1, pp. 253-254.

²³ La idea de la comisión del poder en manos de representantes designados por representados que nunca abdicar a la detención del poder político es explicada por Skinner con base en la tradición republicana del Renacimiento italiano: “If a city is to have any prospects of attaining its highest goals, it is indispensable that its administration should remain in the hands of elected officials whose conduct can in turn be regulated by the people and their established customs and laws” (en *Visions of politics. Renaissance virtues*, 2002, p. 19).

un origen abandonan todo lo que puede injuriar á la prosperidad de las gentes de estirpe diferente, para que de este modo toda la sociedad goce de la mayor felicidad posible. Y este es el verdadero sentido de la palabra *Patriotismo*. [...] –El establecimiento de un buen gobierno [...] depende de los sacrificios que se hacen mutuamente a favor de la mutua felicidad. Un mal gobierno es aquel en el cual una clase hace muchos sacrificios, y otra muy pocos, y en este caso el rico tiraniza al pobre, ó el pobre tiraniza al rico; ó bien las gentes de un origen tiranizan á las de otro linaje [...] La anarquía existe quando las diferentes clases de la sociedad contienden por privilegios injustos, y no están animadas de un espíritu de reconciliación.²⁴

Es decir, Francisco de Miranda expuso para el contexto suramericano nada menos que la concepción desarrollada por la tradición republicana del humanismo cívico sobre la *república bien ordenada*. Es decir, proyectó para Colombia un diseño político y jurídico que, en resonancia con el legado de las repúblicas italianas del Renacimiento, consistía en reconocer las diferencias de opiniones, deseos, intereses de todos los ciudadanos y la necesidad de fomentar su coexistencia dentro de la sociedad política. Era, por cierto, un derrotero diametralmente distante al del republicanismo francés de la posrevolución, en el cual la república se concebía como una comunidad moral cuya búsqueda de unidad exigía cancelar, aplastar la independencia moral y la singularidad de los hombres, a objeto de amalgamarlos como ciudadanos uniformes, homogéneos, enajenados de su propia individualidad.

En tales términos, Miranda proyectó para la América meridional el sentido de aquella *república bien ordenada* del humanismo cívico, con el cual la tradición republicana había inaugurado nada menos que la posibilidad de conciliación entre el bien común –venerado por los antiguos– y el interés individual, valorado por los modernos. En ese diseño de *república bien ordenada*, la vigencia de la justicia y de la libertad en la sociedad política respondía a un principio neural: que hay libertad en la sociedad política sólo si ningún estrato teme ser oprimido por otro; sólo si la realización de los intereses de una clase no atropella a los intereses de otra; sólo si pueden expresarse las diferencias; y sólo si la república, con base en el buen gobierno, logra desplegar la convivencia pacífica de los distintos *umori* que la constituyen.²⁵

²⁴ Miranda: *El Colombiano* (número 4, 1-5-1810), 1966, pp. 31-32.

²⁵ La disertación sobre la bondad del gobierno mixto y la idea de república bien ordenada, como aquella en la cual la libertad se manifiesta a través de la *ausencia de temor* a ser oprimido, debe consultarse en N. Maquiavelo. *Discursos sobre la primera década de Tito Livio* (c. 1513), libro I, capítulos II-V. De modo

II. *RATIO* REPUBLICANA Y *VITA ACTIVA* EN DIMENSIÓN UNIVERSAL

A continuación “bocetaré” el ejercicio de la condición republicana en los años en que Miranda permaneció fuera de su patria. Ello fue expresivo a través de su *vita activa* desplegada en la multiplicidad de escenarios en los que realizó su viaje ilustrado. Siendo imposible referir en este texto todos los casos (ni siquiera los más alegóricos), destacaré sólo dos episodios singulares como ejemplo de ocasiones en las que fue patente el republicanismo del precursor, en las cuales articuló razón y sacrificio a efectos de realizar aquella acción política que interpretó necesaria, en búsqueda de mejores condiciones para el disfrute de la justicia²⁶ por parte de distintos hombres, distintas sociedades. Señalaré en esta segunda sección el uso de la retórica y la elocuencia en Miranda en su propósito por fomentar la trascendencia hacia situaciones de mayor justicia. Advierto que mi objeto de análisis en las siguientes líneas será la práctica de la *vita activa* manifiesta en la persuasión y los actos discursivos de Miranda, de manera que no contemplaré acá los modos en que aquella fue articulada por medio de la contribución militar del caraqueño fuera de la América meridional.

Como herencia de la tradición humanista cívica (y en adición a su nexo con la idea de *virtù*, entendida como participación activa del ciudadano, consagración y sacrificio por la *res publica* y su defensa), la *vita activa* suponía el uso del conocimiento –cultivado mediante la contemplación filosófica– en la realización de los deberes sociales, por lo que el conocimiento no habría de limitarse a satisfacer una inquietud intelectual individual inherente a la erudición, sino colocarse –a través de la acción en la esfera pública– al servicio del adelantamiento común, del interés de la *salus omnium*.²⁷

más parco, Montesquieu establece al respecto: “La liberté politique dans un citoyen est cette tranquillité d’esprit qui provient de l’opinion que chacun a de sa sûreté; et pour qu’on ait cette liberté, il faut que le gouvernement soit tel qu’on citoyen ne puisse pas craindre un autre citoyen” (*De l’esprit des lois*, 1748/1995, libro XI, capítulo VI, pp. 327-328). Sobre la concepción humanista cívica que estableció la posibilidad de conciliar interés privado e interés público, bien particular y bien común, ver J.G.A. Pocock. *The Machiavellian moment*, 1975, parte II, capítulos IV-IX; también Q. Skinner. *Los fundamentos del pensamiento político moderno. El Renacimiento*, 1985, pp. 43-69.

²⁶ Recuérdese que para el precursor no existía libertad política, civil o individual en ausencia de justicia. Por ello en el tipo de situaciones en las que participó políticamente a favor de individuos –que no eran exactamente sus conciudadanos– fue excitado su espíritu cívico republicano expresivo de su compromiso con la búsqueda de justicia, como condición imperativa para el disfrute de la libertad, a su vez entendida como necesaria para el goce de la felicidad en toda sociedad política.

²⁷ Sobre *vita activa*, ver Cicero. *On Duties (De Officiis)*, edición de Cambridge University Press, a cargo de M.T. Griffin y E.M. Atkins, 1991. También H. Baron. *The crisis of the early Italian Renaissance*, 1966,

A primera vista, la contemplación de las ideas, la reflexión y los conocimientos que cultivó Miranda a lo largo de su gran viaje ilustrado tuvieron un exclusivo fin: el “objeto de buscar la mejor forma y plan de Gobierno para el establecimiento de una sabia y juiciosa libertad civil en las colonias hispanoamericanas”. Eso habría sido suficiente para confirmar la condición republicana del precursor, tal como expresó por sí mismo: “testifiquen [mis papeles, diario de viajes, archivo Colombeia] a mi Patria el amor sincero de un fiel ciudadano y los esfuerzos constantes que tengo practicados por el bien público de mis amados compatriotas”.²⁸ Sin embargo, el precursor realizó la *vita activa* a favor también de comunidades políticas de las que formalmente no era miembro, aun cuando a la luz de la tradición republicana se concebía que los deberes cívicos obligaban a cada ciudadano respecto a su comunidad y no necesariamente otra u otras.

Veamos. En la tradición dieciochesca el viaje ilustrado suponía un viaje de formación, cuyo sujeto cumplía casi a manera de ritual con visitas obligatorias a determinados establecimientos públicos: entre ellos figuraban la biblioteca, museos, arsenal, palacio de gobierno, Parlamento, catedral y demás monumentos históricos, además de asistir a ceremonias (desde el fausto de las formaciones militares hasta servicios religiosos) y espacios de socialización, como cafés y reuniones privadas, donde poder observar la civilidad, usos, hábitos y costumbres de los vecinos. De acuerdo con el diario de viajes de Miranda, fue notorio que con frecuencia el precursor, al llegar por primera vez a cada ciudad, iniciara sus inspecciones por los hospitales y las cárceles. Del estado en que se encontraban los allí reclusos, Miranda comenzaba a discurrir sobre el estado mismo de civilización, modernidad, progreso, luces, incluso libertad y justicia de las respectivas sociedades políticas. Por ello su categórica impresión ante las cárceles de Copenhague, que dio lugar a que el precursor ejerciera cierta participación activa orientada a cambiar el estado de cosas en esos institutos, como en efecto ocurrió.

De acuerdo con el liberalismo, entendido como la actualización moderna del pensamiento republicano, la justicia perceptible en el ámbito de lo privado implicaba una relación de necesidad respecto al concepto de libertad personal, lo cual suponía, entre otros aspectos, el resguardo de esta última por medio de la disposición de garantías otorgadas constitucionalmente. En tal sentido, un hombre

pp. 106-116, así como el ensayo de Brian Vickers: “Rhetoric and poetics”, en C. Schmitt y Q. Skinner: *The Cambridge history of renaissance philosophy*, 1992, pp. 726-731.

²⁸ Miranda: Disposición testamentaria, Londres, 1-8-1805, en Miranda, 1959, pp. 90, 91.

libre sólo podría ser castigado tras un juicio pronunciado por sus pares, con base en las leyes vigentes; tendría derecho a comparecer ante los jueces tras remitir el requerimiento de rigor; nadie podría ser detenido sin causa legal y, en suma, la justicia adquiriría sentido respecto a la libertad personal si los individuos se conservaban protegidos contra toda prisión arbitraria, y si se garantizaban juicios justos, públicos y oportunos.²⁹

Por ello en su viaje a Copenhague, Miranda elevó su crítica al sistema penitenciario tras observar el estado de iniquidad que, entre otros elementos, redundaba en retrasos escandalosos para el procesamiento de los acusados: “Nótese que hay el caso de haber estado aquí [en la cárcel Torre Azul] nueve meses un prisionero y salido a este término por ser inocente. ¡Otros han estado más, catorce meses y aun dos y medio años sin que se les comenzase su causa!”; “[en otro calabozo] hallamos un prisionero muerto, justamente como había expirado en su cama, sin que nadie hubiese tocado al infeliz, prueba de que ni hospital ni medicina hay para estos desgraciados”.³⁰

En esencia, aquellas condiciones de reclusión conmovieron a Miranda debido al efecto que, a los ojos del precursor, imprimirían en el quiebre de la integridad de tales individuos que difícilmente lograrían su regeneración en pro del bien público y privado. En la muy detallada descripción que apuntó en su diario, alertó sobre las celdas de castigo que, manteniendo en ellas a los prisioneros aislados por largos períodos y en total tiniebla, tenían como objeto la disolución de la esperanza³¹ y de la moral en esos sujetos, en contradicción obscena, a decir del caraqueño, con el espíritu del siglo. Sobre tantas escenas, anotó:

²⁹ Sobre el tema y las provisiones respectivas presentes en la Constitución inglesa, entendida como aquella que mejor combinaba la protección a la libertad personal y una adecuada –mas no perfecta– administración de justicia, discurrió en 1824 Francisco Javier Yanes en su *Manual político del venezolano*. Ver edición de 1959, pp. 100-106.

³⁰ Miranda. Descripción de la penitenciaría conocida como la Torre Azul y la Cámara de Inquisición o Stok-Hauset, Copenhague 21-1-1788, en *Colombeia*, tomo VI, 1983, pp. 200-202. Las siguientes descripciones que refiero aquí sobre el impacto en Miranda ante la situación de las prisiones y el estado de los reclusos en aquella localidad escandinava corresponden a esta misma referencia.

³¹ *Cf.* D. Hume. *A dissertation on the passions*, 1990, p. 80: “It is a probable good or evil, which commonly causes hope or fear; because probability, producing an inconstant and wavering survey of an object, occasions naturally a like mixture and uncertainty of passion. [...] An evil, conceived as barely possible, sometimes produces fear; especially if the evil be very great. A man cannot think on excessive pain and torture without trembling, if he runs the least risk of suffering them. The smallness of the probability is compensated by the greatness of the evil”.

Entramos, y lo primero que encontramos fue los mateletes españoles, que llaman [...], y son unos grandes zambullos de madera con un agujero en el fondo para que meta la cabeza el delincuente, y añadiéndole pesos de plomo encima, lo pasean por la ciudad. [...] [Entramos en] un pequeño calabozo bajo tierra de unos diez pies en cuadrado, y tan bajo que yo no me podía tener de pie. [...] Y lo peor es el aire pestilencial que dentro se respira, proveniente de dos grandes zambullos cubiertos en los que el prisionero excreta [...], y el uno estaba llenito y el otro mediano. ¿Por qué no se limpian éstos a menudo?, dije. [...] La cama, un cajón de madera sin más colchón, cubierta, paja ni nada, de modo que no sé cómo aquel infeliz joven ha podido conservar la vida todo este tiempo.

El sentido de justicia emanado del republicanismo moderno, atado a los preceptos constitucionales, suponía la superación del decisionismo arbitrario ante la certeza provista por la objetividad de la norma. En esa tónica, Miranda dio cuenta de la injusticia presente en –valga la paradoja– la administración de justicia danesa, al margen del escrutinio de la sociedad y de la propia autoridad pública, y patente en el ejercicio de un poder despótico a cargo incluso del bajo funcionariado: “Si cargar de cadenas a un hombre o dejarle allí suelto [por los pasillos de la prisión] está en su arbitrio [el del carcelero], pregunto ¿qué no estará en el de los jueces? Nos informó dicho carcelero que para cada prisionero recibía cuatro cheques al día, y que él les ministraba las provisiones. ¡Qué abusos no deben resultar de aquí!”.

Quizás el procedimiento más ofensivo a la idea de justicia de los modernos, en sus nexos con el concepto de libertad individual, era la supervivencia de la práctica de la tortura. Según Voltaire, la tortura, eufemísticamente entendida como método interrogatorio, era crimen de lesa majestad divino y humano, residiendo la desdicha de toda nación civilizada en el ser conducida aún por usos tan antiguos como atroces.³² Con base en esa concepción compartida, Miranda registró en su diario: “El custodio nos enseñó los látigos con que azotan e instrumentos de tortura de hierro con que amenazan al pobre acusado para que diga lo que ellos se figuran debe confesar. La pared está llena de sangre que vierten las pobres víctimas del barbarismo [...]”.

De acuerdo con la teorización que hizo Hume sobre la compasión como parte de las pasiones humanas, no se requiere virtud republicana para experimentar malestar ante el sufrimiento de alguien con quien no se han establecido lazos

³² Ver Voltaire. “Torture”, en *Dictionnaire philosophique*, 1764/1994, pp. 500-503.

previos de estima o amistad. En esa línea la compasión surgiría de la concepción intensa y detallada de tal suplicio, yendo la imaginación del observador desde la idea vivaz hasta el sentimiento real de la miseria del otro.³³ En estos relatos sobre las prisiones danesas, lo que caracterizó la condición republicana de Miranda no fue sólo su sentimiento de conmiseración ante la oscura suerte de aquellos prisioneros, sino la determinación de actuar, de ejercer cierta *vita activa* para la transfiguración de situaciones de iniquidad en una sociedad que se pretendía ilustre, de la cual el precursor además no era miembro.

Francisco de Miranda empleó su retórica para persuadir a su amigo el consejero Carst Anker (con quien había realizado la visita a aquellas prisiones), a fines de interceder ante el propio príncipe real e imprimir un cambio tangible en aquel sistema penitenciario. Puede conjeturarse que, en adición, el precursor instruyó rápidamente a Anker en torno al discurso conmovedor que debía emplear en su audiencia con la autoridad real. Apuntó en su diario que, tras culminar las visitas, “marché resuelto a hablar a todo el mundo, si Anker no lo hacía inmediatamente al Príncipe Real”. Y éstos fueron los primeros resultados de la intervención efusiva de Miranda en la suerte de la justicia de aquella comarca escandinava, sobre la cual, vale enfatizar, ningún súbdito o ciudadano había prestado somera consideración:

Con la mayor satisfacción supe que al recitarle Anker [al Príncipe Real] lo que habíamos visto en la Torre Azul –y aún disminuyó un poco para no afectarlo demasiado– [...] se estremeció a las lágrimas y prometió [...] que las prisiones se remediarían [...] ¡Oh, qué satisfacción he tenido en mi corazón! [...] Yo me quedé allí en conversación [con Anker,] *dándole un plan para que emprenda el arreglo de dichas prisiones y remedie los abusos generales*, etc. Le traje el libro de Howard.³⁴

La obra aludida por el precursor era *El estado de las prisiones en Inglaterra con observaciones preliminares y un informe sobre algunas prisiones extranjeras* (John Howard, 1777), de manera que Miranda utilizó su conocimiento ilustrado (incluso su exuberante biblioteca personal), así como las reflexiones emanadas de su actividad contemplativa, en la aplicación a una situación real: a

³³ Hume, 1990, pp. 125-127. Puntualiza el autor que la compasión es experimentada junto con alguna mezcla de ternura o sentimiento de amistad, lo cual es inherente a la condición humana, se observe o no –agregó yo– la constitución ética del buen republicano.

³⁴ Miranda. Anotaciones correspondientes al día 22-1-1788, en *Colombeia*, tomo VI, 1983, pp. 209-210. El destacado es mío.

la manera de la *virtù* concebida bajo el humanismo cívico, en este proceso se evidenció la realización del deber republicano de cultivar talento y luces, a efectos de dirigirlos hacia una participación excelente en lo público, hacia una contribución magnífica en la construcción de *grandezza* y esplendor de una comunidad política, incluso ajena.³⁵

El asunto que referiré sucintamente a continuación fue expresivo del esfuerzo retórico de Miranda en búsqueda de articular las bases políticas y jurídicas más cónsonas con el republicanismo moderno, como resultado de su estudio metódico de los distintos sistemas, la experiencia histórica y las diferentes formulaciones en el campo de la teoría política. Como hemos señalado, la condición republicana exigía transitar primero por el rigor de la contemplación, para luego permitirse realizar una participación virtuosa en el debate de las ideas.

De allí que al conocer a Samuel Adams, el “famoso republicano agente principal en la pasada revolución” de la América septentrional, Miranda debatiese con este personaje el contenido de la Constitución de dicha república, y aportase sus observaciones en búsqueda de mejorar el criterio para la definición de la ciudadanía con base en los principios republicanos de mérito y virtud:

[...] a dos objeciones que le presenté sobre la materia, manifestó su acuerdo conmigo *después que meditó bien los puntos*. –El primero fue: ¿cómo en una democracia cuya base era la virtud, no se le señalaba puesto a esta [en la Constitución], y por el contrario, todas las dignidades y el poder se daba a la “propiedad”, que es justamente el veneno de una República semejante?³⁶

³⁵ Miranda, en efecto, logró revolucionar aquel sistema penitenciario tras su actoría política, movida por los efectos que tuvieron en él las referidas visitas a las prisiones de Copenhague. En su diario, registró: “Por la tarde me dijo el barón que tendría la gran satisfacción de haber hecho un bien a este país y a la humanidad, pues el príncipe de Augustemburgo le había hablado ayer de cómo el gobierno se ocupaba seriamente de corregir y enmendar las prisiones *que mis visitas habían descubierto y denunciado al gobierno*; que de su parte me quedaba igualmente obligado. Estuve a tomar té con Elliot y Goertz, que igualmente me dijeron que se corregían las prisiones, y que este bien se me debería, lo que me ha causado no poca satisfacción” [*Ibid.*, 1-2-1788, p. 229; el destacado es mío]; “[el conde de Schimmelmänn] me informó cómo se iban seriamente a corregir las prisiones, y que yo era la causa de un tan saludable efecto [...], y me prometió escribirme cuando se concluyese el reglamento que ya se estaba haciendo” [*Ibidem*, 22-2-1788, p. 265]; “Me trajo [Anker] la buena noticia de que el primer ministro Schack-Rathlou estaba igualmente interesado y aprobaba la proyectada corrección y reforma de las prisiones, y que en consecuencia estaba ya nombrada una comisión de sujetos muy a propósito para ello” [*Ibidem*, 17-3-1788, p. 327].

³⁶ Miranda: Anotaciones en su diario, Boston 16-9-1784, en J. Rodríguez de Alonso, comp. *Peregrinaje por el país de la libertad racional 1783-1784*, 1976, p. 154.

Ciertamente, no adversaba Miranda la condición de propietario a fines de otorgar a un individuo la calidad de ciudadano activo,³⁷ la cual habilitaría para el ejercicio de funciones públicas. Lo que advirtió el precursor como defecto de la Constitución norteamericana fue que, en la práctica, quienes eran tenidos en aquella sociedad como sus “miembros principales”, senadores y representantes ante la Asamblea, eran hombres generadores de rentas a partir de oficios de cierta rusticidad en perspectiva política (sastres, panaderos, posaderos, calafates, herreros), quienes además, a ojos del caraqueño, no eran los ciudadanos más sabios, sino “gentes destituidas de principios y educación”. Para Miranda, el problema de aquella disposición constitucional no residía exactamente en conferir la ciudadanía activa a quienes (políticamente ignaros) emergían en pequeños negocios artesanales que les reportaban ciertas rentas, sino en excluir a quienes se distinguían por su condición de propietarios de sabiduría política y virtud republicana. Es decir, aquella carta magna no tomaba en consideración la construcción del derecho de participar en lo público, a partir de la evidencia de la *dignitas*³⁸ en ciudadanos investidos de mérito debido a su gravedad, experiencia y evidencia de servicios en pro de la utilidad pública.³⁹

La segunda observación sobre la Constitución estadounidense con que Miranda incitó la reflexión de Samuel Adams, gravitó en torno a uno de los principios políticos de la libertad individual como valor sustantivo. El precursor discursó sobre la mácula que aquella carta magna imprimía sobre el derecho al ejercicio efectivo de la tolerancia religiosa y la libertad de espíritu:⁴⁰

El otro [aspecto que señalé a Adams] fue la contradicción que observaba entre admitir como uno de los derechos de la humanidad el tributar culto al Ser Supremo del modo y forma que le parezca, sin dar predominancia a ley o secta

³⁷ Utilizo aquí la categoría de ciudadanía activa desarrollada por el abate Sieyes. Ver *¿Qué es el tercer estado? Ensayo sobre los privilegios. 1778/1989*.

³⁸ García-Pelayo define la *dignitas* como “una cualidad que destaca a unas personas sobre el resto, una superioridad que no se fundamenta originariamente sobre la ley ni sobre el privilegio, sino en unas condiciones acreditadas por los éxitos de la acción” (1991:1864).

³⁹ Encontramos en esta idea algunos ecos de la teoría de Rousseau, quien estableció la necesidad de que los asuntos públicos sean conducidos por los venerables, “los mejores”, en términos de experiencia y sabiduría política. Ver *Op. cit.*, libro III, capítulo V, p. 229.

⁴⁰ Utilizo la expresión “libertad de espíritu” con base en el debate introducido sobre el punto por John Locke, en el cual distingue lo que hoy conocemos como “libertad de cultos” como aquella esfera (la espiritual) perteneciente únicamente al individuo por ser relativa a la salvación del alma, asunto en el cual el gobierno civil (orientado a intereses civiles y terrenales) carece de jurisdicción. Ver J. Locke. *Carta sobre la tolerancia*, c.1689/1999.

alguna, y que después se excluía de todo cargo legislativo o representativo al que no jurase ser de religión cristiana. Graves solecismos, sin duda.⁴¹

III. LA CONDICIÓN REPUBLICANA COMO PADECIMIENTO GLORIOSO

En esta última parte referiré el discurso en torno a la república, así como la vivencia de la condición republicana en Miranda, tras desembarcar en La Guaira el 10 de diciembre de 1810. Consideraré sus participaciones como diputado y como Generalísimo al frente de las fuerzas republicanas y en los derroteros finales tras la capitulación de 1812. Antes, quiero rescatar la descripción que hizo el monarquista José Domingo Díaz sobre aquella llegada, relato en el cual —a pesar de su animadversión por el personaje— coincidió con los señalamientos que hicieron los contemporáneos sobre la personalidad de Miranda:⁴² grave y austero, como los republicanos de la antigüedad:

Yo los vi entrar como en triunfo, recibirle como un don del cielo y fundarse en él la esperanza de los altamente demagogos. Tendría entonces como sesenta y cinco años de edad, *de un aspecto grave*, de una locuacidad incansable, siempre expresivo con la hez del pueblo, siempre dispuesto a sostener sus pretensiones. Los jóvenes más turbulentos le miraron como al hombre de la sabiduría y al solo capaz de dirigir el Gobierno; mientras que los más moderados y de ideas menos tumultuarias comenzaron a ver en él un ser peligroso y capaz de precipitar el Estado.⁴³

Como se sabe, las primeras funciones de Miranda en el establecimiento de un “gobierno justo” de los venezolanos las ejerció como diputado ante la representación nacional. Allí fue elocuente la manifestación de una *vita activa* que, como señalamos, sólo adquiriría sentido tras el desarrollo adecuado de una *vita contemplativa* que le sirviera de racional sustento. En ese rol, el caraqueño defendió la idea de que era posible un gobierno propio sin dislocar la libertad racional,

⁴¹ Miranda, en Rodríguez de Alonso, comp. *Op. cit.*, p. 154.

⁴² Sobre Miranda, Carlos Edsel insiste acerca de “su recia y seria personalidad”, incompatible el extraño imaginario según el cual el precursor se habría inspirado en “atributos femeninos de una anciana zarina” para crear la bandera venezolana. Edsel demuestra la procedencia de dicho símbolo patrio a partir de principios políticos republicanos, como en general ocurrió en la actoría política y militar del Generalísimo. Ver Edsel, 2006, pp. 155ss.

⁴³ José Domingo Díaz. *Recuerdos sobre la rebelión de Caracas*, 1961, p. 88. El destacado es mío. Sobre la reacción caraqueña tras el retorno de Miranda, ver Bohórquez (2006:294-300).

dato que la erección de ese nuevo orden político estaba siendo conducida por “hombres capaces y virtuosos”:

Hemos creído muy debil el bosquejo que hace el Periodico el *Español*, de los tiempos ominosos que precedieron à las Cortes tumultuarias que son ahora el pretexto que se opone contra la América; pero nada tiene que ver el desórden de España con la necesidad de nuestra reforma: para ella está congregado este Cuerpo Soberano [...] los temores del [diputado] preopinante, no debilitan nuestra justicia.⁴⁴

No obstante, la racionalidad liberal del precursor lo hizo insistir en la necesidad de que la opinión pública y el arreglo constitucional relativo al contrapeso entre los poderes del Estado fuesen los diques frente al voluntarismo de los hombres, que (a modo individual, faccioso o en el ejercicio de poder) pudiese pervertir la legítima ordenación de un gobierno justo, al degradarla a alguna forma de despotismo. Ante ello, en Miranda fue expresiva su preferencia por la previsión institucional, mejor garante de la libertad que la confianza en la (presupuesta) virtud (republicana) y la razón ilustrada de los mejores:

...pero no puedo permitir que se diga en esta Asamblea, que es imposible que puedan quarenta hombres abusar de la autoridad [...] 1200 hombres escogidos en Francia, como lo hemos sido nosotros, se arrogaron todos los poderes, se volvieron unos malvados, é inundaron de sangre, de luto y de desolacion á su patria. Nadie ignora que hubo treinta tiranos en Atenas, y que el largo Parlamento Ingles, ese antemural del despotismo, fué el que dió la autoridad a Cromwell, para tiranizar á la nacion. [...] Los Cuerpos colegiados pueden ser tiranos, quando no hay una exàcta division de poderes.⁴⁵

A diferencia de otros hombres políticos, Miranda tuvo la peculiaridad de preservar su concepción liberal de la república a pesar de la irrupción, en la Venezuela de 1812, de lo que él mismo calificó como “guerra civil”. Aquella idea de república apuntaba al disfrute pacífico de las libertades y derechos del ciudadano y del individuo. Es decir, remitía a la ciudadanía privada de los modernos (interpretada como viciosa por los nostálgicos de la *virtù* de los republicanos antiguos, para quienes la plenitud de la libertad consistía en la participación directa dentro

⁴⁴ Miranda: Intervención ante el Congreso Nacional, sesión del 25-6-1811, en *El Publicista de Venezuela*, N° 6, 8-8-1811, edición 1959, p. 43.

⁴⁵ Miranda: Intervención ante el Congreso Nacional, sesión del 2-7-1811, en *El Publicista de Venezuela*, N° 10, 5-9-1811, edición 1959, p. 75.

del poder social, y nunca en el plácido goce de la vida privada⁴⁶), mas insertaba la idea de que frente a la emergencia pública debía defenderse la “libertad en armas”, a su vez garante de la libertad privada como *otium*, en tiempos de paz. Exhorta a sus conciudadanos:

Venid a reparar los males del fanatismo y la ignorancia, dejad vuestros hogares *un momento*, si queréis conservarlos el resto de vuestra vida [...] abandonad *por algún tiempo* vuestros intereses particulares; corred al asilo de la libertad armada y no volváis a vuestros hogares hasta haberla dejado firmemente establecida.⁴⁷

Si aquella república liberal permitía el disfrute privado de derechos individuales y ciudadanos bajo el imperio de la ley, aún mantenía vigente la resonancia de la idea de virtud, si no de los antiguos, de los humanistas cívicos, para quienes la moral republicana consistía, entre otros aspectos, en no dejarse arrebatar la libertad, tal como expresó Miranda en una arenga a sus compatriotas:

...pero algunos permanecen *tranquilos espectadores* de las glorias de sus hermanos, o de los reveses de una *guerra*, que tiene el funesto carácter de *civil*. Ciudadanos, *esta indolencia es criminal*, ella se resiente de los síntomas de nuestro antiguo sistema y es menester desterrarla para siempre de una sociedad de hombres que han jurado tantas veces ser libres o morir. Nadie, nadie, debe dejar a cargo de otro *el deber sagrado de defender su vida, sus propiedades y el sistema de libertad que él mismo ha establecido*.⁴⁸

No obstante, correspondía con la tradición del republicanismo de los antiguos la idea de que el sacrificio supremo del ciudadano virtuoso era la obtención excelente del triunfo en el campo de batalla en defensa de una patria libre o, si la fortuna fuese adversa, la muerte, que en tal contexto significaría la vivencia máxima de la gloria y del honor. Ciertamente, tal sacrificio en nombre de la libertad y de

⁴⁶ Sobre esta distinción, ver el discurso de Constant pronunciado en 1819 ante el Ateneo de París, sobre la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos (1872, tomo II, p. 548).

⁴⁷ Miranda. “A los pueblos de la capital de Caracas y a los de los valles de Aragua, de la costa y circunvecinos”, Cuartel General de Maracay, 28-5-1812, en Miranda 1959, p. 160. El destacado es mío.

⁴⁸ *Ídem*, p. 160. El destacado es mío. Nótese la reminiscencia aquí de la concepción renacentista del vicio, articulado como inacción, indolencia e indiferencia. Nótese también la persistencia en la idea de libertad moderna como derecho a disponer cada quien de su vida y propiedades, unida a la premisa moderna de que el ciudadano privado debe mantener la vigilancia (en éste, a través de la “libertad armada”) que demanden las circunstancias para proteger dicha libertad. Al respecto, ver Constant, 1819/1872, v. II, pp. 557-558.

las posibilidades de fundar un gobierno justo fundamentó la disposición ética del Generalísimo, como excitó en esta proclama:

Es llegado el caso de ofrecer a la patria el sacrificio de vuestro reposo [...] La seducción, el fanatismo y la imbecilidad de algunos de vuestros compatriotas [...] muchos descansan tranquilos en el borde del precipicio. Pero otros se batan gloriosamente en este campo del honor [...] —En él arden *los corazones de los buenos republicanos* [...] Venid a *triunfar o a disputaros el honor de morir* [...].⁴⁹

Si bien el discurso liberal establecía que el hombre no era libre para enajenarse a sí mismo, es decir, para renunciar a su propia libertad, la retórica del republicanismo dieciochesco dio pasos mucho más radicales en dicha concepción, hasta llegar a la reflexión *rousseauiana*, según la cual el deber del ciudadano virtuoso es obligar al otro a ser libre. Ello fue denominado por Castro Leiva como “el sentido programático de la libertad positiva”, de acuerdo con el cual la racionalidad reside en la necesidad de que los hombres se conciban y sean libres en la realización de sus deberes cívicos o, en caso contrario, sean por la fuerza obligados a ser libres.⁵⁰ El Generalísimo suscribió tal principio del republicanismo a la manera de Rousseau, agregando una pincelada utilitarista en su mención a la felicidad:

La Patria conmovida de esta baja ingratitud [por parte de los que “se han separado de la unión de sus hermanos”, han “despedazado la corona de la libertad” y “presentado sus manos a las cadenas de la esclavitud”] ha llamado algunos centenares de los muchos hijos fieles, que aún le quedan, para vengar sus ofensas, *forzando a los ofensores a ser libres y felices*.⁵¹

Tras la caída de la república y la prisión de Miranda⁵² en julio de 1812, el republicanismo del precursor fue manifiesto en la vivencia del “honor y responsabilidad”, así como a través de la manifestación de la prudencia como virtud, al

⁴⁹ Miranda. “Proclama”, Cuartel General de Maracay, 29-5-1812, en Miranda 1959, pp. 161-162. El destacado es mío.

⁵⁰ Castro Leiva, 1997, pp. 52, 61. Sobre la prescripción rousseauiana, ver Rousseau. *Du contrat social*, libro I, capítulo VII, p. 186: “...que quiconque refusera d’obéir à la volonté générale y sera contraint par tout le corps: ce qui ne signifie autre chose sinon qu’on le forcera d’être libre”. También, *cfr.* Castro Leiva: “La elocuencia de la libertad”, en *De la patria boba a la teología bolivariana*, 1991, pp. 46-48.

⁵¹ Miranda, *Ibidem*, p. 159. El destacado es mío.

⁵² Sobre el arresto de Miranda la madrugada del 31 de julio de 1812 por parte de Miguel Peña, Manuel María Casas y Simón Bolívar, el trabajo de Giovanni Meza Dorta es una lectura necesaria: *Miranda y Bolívar. Dos visiones*, 2007, pp. 145-201.

ponderar “los azarosos movimientos de la guerra civil y desoladora” frente a la posibilidad de restituir “el sosiego y la tranquilidad” por medio de lo que el Generalísimo aludió como la reconciliación entre americanos y europeos, “para que en lo sucesivo formasen una sociedad”. Nótese que lejos de tratarse de una decisión voluntarista e individual, Miranda consideró la opinión de los principales:

...[“calamitosos sucesos y horrendos asesinatos”] me hicieron conocer la necesidad absoluta en que me hallaba de adoptar una medida [la cual fue “aprobada y aplaudida por todos los principales vecinos de aquella ciudad, consultada con los Españoles mas juiciosos y sensatos”].⁵³

Sin embargo, aquella coyuntura no significaba la renuncia al proyecto de establecer un gobierno propio, ya que durante la noche de su arresto el precursor se disponía a embarcarse hacia Curazao, con el objeto de reorganizar luego desde Cartagena de Indias la invasión republicana hacia las provincias de Venezuela.⁵⁴ Abrir un compás que suspendiese los horrores de la guerra civil y entre tanto resguardase a la ciudadanía bajo la protección benéfica de la Constitución liberal gaditana (tal como se había acordado bajo el pacto de capitulación), daba cuenta de lo que García-Pelayo articuló como momentos constitutivos del saber político práctico:⁵⁵ conciencia de fines (el establecimiento de la república como gobierno justo, gobierno propio), de posibilidad, instrumentalidad y sentido de oportunidad. Mientras, tal es el giro en el lenguaje republicano empleado por el precursor desde sus celdas, en las que transcurrieron sus días hasta morir en 1816:

Ratifiqué con mi firma un tratado benéfico y análogo al bien general [...] [S]e promulgaba en Carácas la sabia y liberal constitucion [de 1812] Creian los Venezolanos [...] que un nuevo órden de cosas, un sistema tan franco y liberal aseguraria perpetuamente sus vidas y sus propiedades [...] [Pero, violentado el pacto inherente a la capitulación, Caracas] es tratada como una *Plaza tomada por asalto en aquellos tiempos bárbaros en que no se respetaba el Derecho de las gentes*. [...] En tan críticas circunstancias, *yo reclamo el imperio de la ley* [...] [Así] lo enseña *la sabia política*; lo prescribe *la sana moral*, y lo dicta *la razon*. [Pido la libertad de los perseguidos] y que en lo sucesivo no puedan ser

⁵³ Miranda: “Representacion á la Real Audiencia de Venezuela desde las Bóvedas de Puerto Cabello”, 8-3-1813, en Blanco y Azpúrua, v. IV, 1876/1989, p. 541.

⁵⁴ Ver Meza Dorta. *Op. cit.*, pp. 39-40. Curiosamente, fue el recorrido militarmente hecho por Bolívar desde finales de 1812 para lo que historiográficamente se conoce como la Campaña Admirable.

⁵⁵ Ver “Idea de la política”, en García-Pelayo. *Obras completas*, v. II, pp. 1785-1786.

molestados ni perturbados en el goze de los derechos que respectivamente les concede la Constitución [...].⁵⁶

En ese contexto el imperio de la ley invocado por el Generalísimo era, a mi entender, el derecho natural concebido por los antiguos, según el cual la ley es razón soberana porque está grabada en la naturaleza del hombre; por ello existe un solo derecho, que vincula a la sociedad y que está constituido por una única ley, la recta razón.⁵⁷ En fin, en el padecimiento último de la condición republicana desde calabozo, la retórica de Miranda pareció entroncarse con el menos republicano de los lenguajes: el de la *res publica christiana*, que explicaba también el establecimiento de “la compañía civil” para el ejercicio de las virtudes a que inclina la razón, para la mutua conservación en paz y justicia.⁵⁸ Mas tal fue la elocuencia articulada en función del destinatario de dicho discurso, persistiendo en Miranda, hasta la muerte, como confirmó su actoría, el republicanismo del ciudadano grave, cultivador del saber ilustrado para la pública utilidad, y dispuesto al sacrificio glorioso por la *grandezza* de una república que tan sólo era proyecto.

REFERENCIAS

- BAHER, P. (1998). *Caesar and the fading of the Roman world*. New Brunswick: Transaction Publishers.
- BARON, H. (1966). *The crisis of the early Italian Renaissance*. Princeton: PUP.
- BLANCO, J.F. y R. Azpúrua (1878/1978). *Documentos para la historia de la vida pública del Libertador*. Caracas: Presidencia de la República.
- BOHÓRQUEZ, C. (2006). *Francisco de Miranda. Precursor de las independencias de América Latina*. Caracas: El Perro y la Rana.
- CASTRO LEIVA, L. (1999). “¡Democraticen al Facundo! Educación y valores éticos de la democracia”, en L.C.L.: *Sed buenos ciudadanos*. Caracas: Alfadil-IUSI Santa Rosa de Lima.

⁵⁶ Miranda: “Representación...”, 8-3-1813, en *Op. cit.*, 1876/1989, pp. 542-544. El destacado es mío.

⁵⁷ Ver Cicerón: “Sobre las leyes”, en *Sobre la república. Sobre las leyes*, 1992, pp. 151-163.

⁵⁸ Saavedra Fajardo: “Empresa 21”, en *Empresas políticas*, 1640/1999, p. 357.

CASTRO LEIVA, L. (1997). “Las suertes de la virtud en la república”, en G. Soriano y H. Njaim, eds. *Vigencia hoy de Estado y sociedad*. Caracas: Fundación M. García-Pelayo.

_____(1994). “Memorial de la modernidad: lenguajes de la razón e invención del individuo”, en A. Annino, L. Castro Leiva y F-X. Guerra. *De los imperios a las naciones: Iberoamérica*. Zaragoza: IberCaja.

_____(1992). *De la patria boba a la teología bolivariana*. Caracas: Monte Ávila.

CICERÓN, M.T. (1992). *Sobre la república. Sobre las leyes*. Madrid: Tecnos.

_____(1991). *On duties (De Officiis)*. Cambridge: CUP.

CONSTANT, B. (1872). *Cours de politique constitutionnelle*. París: Guillaumin.

DÍAZ, J.D. (1961). *Recuerdos sobre la rebelión de Caracas*. Caracas: BANH.

EDSEL, C. (2006). “La bandera que trajo Miranda: un pendón con destino de gloria”, en C. Bohórquez y C. Ghymers, coords. *El papel de Miranda y su generación en la emancipación latinoamericana: identidad, integración regional y gobernabilidad*. Caracas: Defensa Humanidad/Association Internationale Andrés Bello.

El Publicista de Venezuela (1811/1959). Caracas: BANH.

GARCÍA-PELAYO, M. (1991). *OOCC*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

GARRIDO, M. (2001). “América y España en el concierto de naciones”, en M. Garrido, ed. *Historia de América Andina*, v. 3. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

GRASES, P., ed. (1988). *Pensamiento político de la emancipación americana*. Caracas: Biblioteca Ayacucho.

GUERRERO, C. (2005). *Liberalismo y republicanismo en Bolívar*. Caracas: FCJP, UCV.

____ (2004). “Estado y ciudadanía en los proyectos constitucionales de Francisco de Miranda”. *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, N° 348. Caracas: ANH.

HOBBS, T. (1651/1992). *Leviatan*. México: FCE.

HUME, D. (1990). *A dissertation on the passions* (ed. bilingüe). Barcelona: Anthropos.

LOCKE, J. (c.1689/1999). *Carta sobre la tolerancia*. Madrid: Alianza.

____ (1941). *Segundo ensayo sobre el gobierno civil*. México: FCE.

MAQUIAVELO, N. (c.1513). *Discursos sobre la primera década de Tito Livio*. Madrid: Alianza.

MEZADORTA, G. (2007). *Miranda y Bolívar. Dos visiones*. Caracas: Comala.com

MIRANDA, F. de (1991). *La aventura de la libertad*. Volumen II (comp. D. Ruiz Chataing y E. Mondolfi). Caracas: Monte Ávila.

____ (1982). *América espera*. Caracas: Biblioteca Ayacucho.

____ (1980-6). *Colombeia*. Caracas: Presidencia de la República.

____ (1966). *El Colombiano*. Caracas: INH.

____ (1959). *Textos sobre la independencia* (ed. José Nucete-Sardi). Caracas: BANH.

____ (1952). *El Colombiano*. Caracas: Secretaría General de la X Conferencia Interamericana.

MONTESQUIEU (1748/1995). *De l'esprit des lois*. París: Gallimard.

NORA, P. (1992). “République”, en F. Furet y M. Ozouf, eds. *Dictionnaire critique de la Révolution Française. Idées*. París: Flammarion.

NORIA, O. (1999). *La teoría de la representación política del abate de Sieyès*. Caracas: UCAB-USB.

PAGDEN, A., ed. (1990). *The languages of the political theory in early modern Europe*. Cambridge: CUP.

PETTIT, P. (1999). *Republicanism*. Oxford: OUP.

POCOCK, J.G.A. (1975). *The Machiavellian moment*. Princeton: PUP.

RODRÍGUEZ DE ALONSO, J., comp. (1976). *Peregrinaje por el país de la libertad racional 1783-1784*. Caracas: OCI.

ROUSSEAU, J.J. (1762/1964). *Du contrat social*. París: Gallimard.

SAAVEDRA FAJARDO, D. (1640/1999). *Empresas políticas*. Madrid: Cátedra.

SCHMITT, C. y Q. Skinner (1992). *The Cambridge history of renaissance philosophy*. Cambridge: CUP.

SELLERS, M.N.S. (1999). "Republicanism". Mimeo, para *International Encyclopedia of the Social and Behavioral Sciences*.

SIEYES, E. (1779/1989). *¿Qué es el tercer Estado? Ensayo sobre los privilegios*. Madrid: Alianza.

SKINNER, Q. (2002). *Visions of politics: Renaissance virtues*. Cambridge: CUP.

_____ (1986). *Los fundamentos del pensamiento político moderno: la Reforma*. México: FCE.

_____ (1985). *Los fundamentos del pensamiento político moderno: el Renacimiento*. México: FCE.

URBANEJA, D.B. (2004). *La idea política de Venezuela: 1830-1870*. Caracas: Fundación M. García-Pelayo.

VOLTAIRE (1764/1994). *Dictionnaire philosophique*. París: Gallimard.

YANES, F.J. (1824/1959). *Manual político del venezolano*. Caracas: BANH.